



FECHA

15 DE DICIEMBRE DE 2020

ESTADO CIVIL No.

036

PROCESO	RADI. No.	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	FOLIO	DECISION
EJECUTIVO LABORAL	2020-00059	PORVENIR S.A.	MUNICIPIO DE CAPARRAPI CUND.	14-dic-20	1	39	INADMITE DEMANDA

NOTIFICACION: PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES LAS PROVIDENCIAS ANTERIORMENTE ANOTADAS, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CIVIL EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LA PALMA, CUNDINAMARCA Y EN EL MICRO SITIO DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADA A ESTE DESPACHO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, HOY MARTES QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.), CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

LA SECRETARIA

  
**YINA PATRICIA LINARES PINEDA**  
 Secretaria



**Proceso Ejecutivo Laboral Rad. No. 2020-00059-000**

**Ejecutante: Porvenir S.A.**

**Ejecutado: Municipio de Caparrapí.**

## **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

*La Palma, Cundinamarca, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020). -*

### **OBJETO DE LA DECISIÓN:**

*Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva laboral y anexos presentadas por PORVENIR S.A. contra el Municipio de Caparrapí, Cundinamarca, mediante la cual solicitan ejecutivamente el pago de \$13.298.606 correspondientes a cotizaciones obligatorias a pensiones dejadas de pagar por el demandado del periodo julio de 1995 a mayo de 2008, sus respectivos intereses moratorios, costas del proceso y se decreten medidas cautelares.*

*Presenta como título ejecutivo la liquidación de aportes pensionales adeudados por el demandado MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA. Igualmente, el requerimiento al demandado.*

*De los documentos aportados, se observa que el requerimiento efectuado cumple los requisitos del artículo 5° del decreto 2633 de 1994, que exige como único requisito para cumplir el requerimiento, que la AFP dirija una comunicación al emperador moroso. Sin embargo, es obvio que debe aparecer acreditado dos aspectos:*

- a- La comunicación se dirija al empleador moroso.*
- b- Haya certeza de que el requerimiento efectivamente fue puesto en conocimiento del presunto moroso.*

*En tal sentido, se tiene que no se porta prueba de haberse enviado y recibido el requerimiento al empleador al correo electrónico como se afirma en la demanda, pues de los anexos se evidencia que el remitente es "De: Garcia Salas Camilo Andres (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro) Enviado el: martes, 8 de septiembre de 2020 4:45 p. m. Para: Salidaelectronica (Proyecto Cadena) Asunto: Confidencial||alcaldia@caparrapi-cundinamarca.gov.co|899999710|NIT".*

*Así las cosas, se dispone inadmitir la demanda para que la parte actora la subsane allegando certificación de envío y entrega del requerimiento al deudor al correo electrónico conforme a su dicho en la demanda, en el que se señale claramente correo electrónico al que fue enviado, fecha del envío y certificación de entrega.*

**NOTIFIQUESE**

**JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA**

Juez

**Firmado Por:**

**JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE LA PALMA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**de4aa6b6cc9ae90093b5cbd5f81c79498f4d1d8c5b6f72b370e94a15dc3c7  
9a4**

Documento generado en 14/12/2020 02:24:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO LA PALMA  
CUND.**

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el estado civil No. 036. Publicado en el micro sitio de este Juzgado en la pagina web de la Rama Judicial.



El secretario